



Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda de alimentos instaurado por MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ AVILA, contra MICHAEL ALFREDO PEREZ MARIN, Radicación: 44 279 40 89 001 2020 00030 00

Observado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el memorial presentado por la demandante en el que solicita corrección de palabras en la parte, respecto al artículo 286 del Código General del Proceso señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras en el sentido de que se colocó proceso **2018 006464**, siendo lo correcto 44 279 40 89 001 **2018 0064 00**, y que el proceso anteriormente mencionado corresponde a demanda de fijación de cuota alimentaria, instaurado por ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ, contra ELKIN ALBERTO ARROGOES JIMENEZ y no contra el señor MICHAEL ALFREDO PEREZ MARIN, que se encuentran en la parte motiva, por consiguiente CORRIJASE el auto de fecha 10 de octubre de 2023

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el auto de fecha 10 de octubre de 2023, del proceso ejecutivo de la referencia, en el sentido de indicar que se colocó proceso **2018 006464**, siendo lo correcto 44 279 40 89 001 **2018 0064 00**, y que el proceso anteriormente mencionado corresponde a demanda de fijación de cuota alimentaria, instaurado por ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ, contra ELKIN ALBERTO ARROGOES JIMENEZ y no contra el señor MICHAEL ALFREDO PEREZ MARIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Jueza